



17/4/2023

G. L. Núm. 3409XXX

Señor
XXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX de 2023, mediante la cual indica que es una empresa dedicada a la venta de sistemas de software, programas informáticos y asistencia al cliente en esta área, en virtud de los cual solicitan confirmación de que cumplen con la normativa del Decreto Núm. 293-11¹ para facturar sus programas y servicios exentos del Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); esta Dirección General le informa que:

La venta de licencias de software, programas informáticos, así como el arrendamiento de dichas licencias en el mercado local, no se encuentran gravados con el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta o arrendamiento de un bien intangible, siempre que la misma no implique la transmisión de un bien corporal, atendiendo a las disposiciones de los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y los literales c) y d) del artículo 4 del Decreto Núm. 293-11.

Asimismo, cuando la sociedad XXXX, preste los servicios de soporte, mantenimiento, entrenamiento y capacitación inherentes a la instalación, siempre que sean brindados exclusivamente por el software vendido o arrendado a su cliente, no se encontrará gravado con el referido impuesto, toda vez que se trata de una prestación accesoria de la venta de un bien exento, en virtud del Párrafo I del Artículo 10 del citado Decreto Núm. 293-11, siempre y cuando sea facturado de forma conjunta la actualización y el soporte vinculado a la renovación de la licencia de software. No obstante, lo anterior, los servicios de consultoría prestados por la citada sociedad se encuentran sujetos a la aplicación del referido impuesto, de conformidad a lo establecido en los artículos 335 y siguientes del Código Tributario, así como en los artículos 2 y 3 del citado Reglamento.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del citado Código Tributario.

